

República de Colombia
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, dieciséis (16) de mayo de dos mil trece (2013)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 700013333006–2013–00062–00

Demandante: Gloria Sierra González

Demandado: Municipio de Santiago de Tolú

Asunto: Auto que rechaza la demanda, porque no se aportó el acto administrativo demandado, previa oportunidad concedida para hacerlo, en la providencia que la inadmitió.

Dentro del expediente de la referencia, en auto de 25 de abril de 2013, fue inadmitida la demanda (*fls.59-61*). En este se le concedió a la parte demandante el término de diez días, para que entre otras cosas, aportara copia del acto administrativo demandado (oficio No. 0350 de 13 de septiembre de 2011). La parte demandante, en el memorial que presentó al expediente para subsanar los defectos de la demanda (*fl. 66*), señaló que anexó el mencionado oficio, sin embargo, al revisarse los documentos aportados con ese memorial, se constató que el oficio demandado no se aportó.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, es causal para rechazar la demanda, por tanto:

1. Se rechaza la demanda.
2. Devuélvase a la parte demandante los anexos de la demanda.
3. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, realícese la compensación en el reparto ante la Oficina Judicial de Sincelejo, de

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No: 700013333006-2013-00062-00
Demandante: Gloria Sierra González
Demandado: Municipio de Santiago de Tolú

conformidad con lo establecido en el Acuerdo 3501/06 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

4. Realizado lo anterior, archívese el expediente.

5. Se reconoce la sustitución de poder hecha por la apoderada demandante a la Abogada Nereida Isabel Sierra Salcedo, portadora de la Tarjeta Profesional No. 195.304 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (fl.64).

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza